

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00047-00

Verificado el escrito de subsanación se encuentra que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de 23 de mayo de 2023.

En efecto, tal como se le advirtió en la providencia mencionada, la señora CLEMENTINA CERQUERA DE ROBLES falleció con anterioridad a la interposición de la demanda, por lo que se no resultaba procedente dirigir la demanda en su contra, sino en contra de sus herederos determinados e indeterminados como lo señala el artículo 87 del Código General del Proceso.

En virtud de ello se requirió al abogado para que adecuara el poder y la demanda en tal sentido, sin embargo, verificado el poder aportado, el mismo se concedió para presentar demanda de pertenencia en otros, en contra de la señora CLEMENTINA CERQUERA, así como también se indicó en el encabezado del escrito referenciado como "subsanación demanda", "Demandandos: Clementina Cerquera" y refiriendo además herederos determinados e indeterminados, sin indicar de quien, desatendiendo lo referido en el auto de 23 de mayo de 2023.

*En consecuencia y en aplicación a lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia instaurada por JUAN CARLOS VILLAMIZAR y MARTHA INES CARRILLO GONZALEZ en contra de CLEMENTINA CERQUERA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 85 hoy 29 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41db1d06c3f2d406f1a0c9dbfe9be5307220448cbe0667f52b482c496ed2e2e6

Documento generado en 28/06/2023 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>